

Expediente 2020-151-00 (6300131100420200015100)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Julio veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra la demanda de DIVORCIO promovido a través de apoderada judicial por el señor ZAIDER JOSE BUITRAGO ARDILA en contra en contra de la señora YASURIS CAÑAS FERRER, la que al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial por ZAIDER JOSE BUITRAGO ARDILA en contra de la señora YASURIS CAÑAS FERRER, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de la parte pasiva señora YASURIS CAÑAS FERRER en razón a que la parte demandante afirma que desconoce su domicilio o lugar de ubicación, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se incluirá dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por intermedio de la secretaria del juzgado.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARTHA C. MERLANO MARTINEZ, en representación de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
ravr

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aacbeeef504b81847f31d388340c3acab1d7fbcdbf864bab534bb5f893950a58

Documento generado en 24/08/2020 04:29:30 p.m.